

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.), y S. A. Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eu-lalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de la Estrada, de los cuales resulta:

Que en 3 de Junio último D. Miguel Nino, Procurador en nombre de Rafael Sieyro Lois, acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recóbrar la posesion de una casa y resios en que se creia perturbado por los actos de despojo cometidos por Manuel y Martin Liméres, hacinando unas maderas con objeto de apropiarse el terreno contiguo á la indicada casa, é imponer á esta una servidumbre, y posteriormente quitar los demandados unas piedras de mampostería que el actor en el interdicto tenia reunidas en el mismo punto:

Que empezada la sustanciacion del interdicto sin audiencia de los despojantes, cuando se estaba practicando la informacion sobre los hechos expuestos en la demanda se personaron aquellos en autos, allanándose á reponer las cosas al estado que tenian, sin perjuicio de los derechos que se reservaban para el juicio correspondiente:

Que ratificados en las anteriores manifestaciones los demandados, el Juez dictó auto restitutorio, que fué notificado á las partes:

Que el Manuel Liméres acudió al Ayuntamiento de Cerdedo denunciando el hecho de que Rafael Sieyro Lois habia arrimado á la casa de Teresa Sieyro una porcion de piedras que perjudicaban la servidumbre pública del lugar de Silgueiras, parroquia de Castro, en los caminos que atraviesan por aquella parte; por lo cual la referida corporacion acordó en sesion de 24 de Junio último nombrar una comision compuesta de individuos de aquel Ayuntamiento para que, pasando al sitio indicado é informados de la denuncia, depusieran lo que les constase para en su vista acordar lo que procediera:

Que evacuado el informe por la comision ántes expresada, lo hizo en sentido de que la piedra hacinada por Sieyro debia desaparecer de la calle en donde se encontraba para que toda la extension de esta quedase libre para el tránsito público, acordando el Ayuntamiento de conformidad con este dictámen en sesion de 1.º de Julio del presente año:

Que notificado el acuerdo del Ayuntamiento al Rafael Sieyro en 7 del mismo mes, manifestó que lo acataba; pero haciendo presente que no retiraba las piedras á que se referia dicho acuerdo por no haberlas él puesto en el sitio en donde se encontraban:

Que en su vista el Alcalde de Cerdedo dió orden al de barrio de la parroquia de Castro para que hiciera saber á Rafael Sieyro que en el término de dos dias retirara la piedra que obstruia la via pública, y de no verificarlo procediera por cuenta del mismo á la eleccion de operarios que lo ejecutaran, como así en efecto tuvo lugar en 24 de Agosto próximo pasado:

Que á consecuencia de este hecho, en 20 del propio

mes el Sieyro acudió al Juzgado de primera instancia en solicitud de que se procediera á dar cumplimiento al interdicto aludido por cuenta de Manuel y Martin Liméres, reponiendo las cosas al ser y estado que ántes tenian, lo cual tuvo lugar en 20 del referido Agosto:

Que en su vista el Manuel Liméres acudió al Ayuntamiento dando parte de que ejecutándose su acuerdo se habia presentado en aquel punto un alguacil del Juzgado de primera instancia, acompañado de Escribano, y que obligó á los carreteros á volver las piedras al mismo sitio en que ántes estaban; por lo que la corporacion municipal acordó recurrir al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia por tratarse de un asunto de que sólo correspondia conocer al Ayuntamiento de Cerdedo:

Que estimada la anterior pretension, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que, encomendado por la ley municipal á los Ayuntamientos y como de su exclusiva atribucion el cuidado de la via pública en general, así como la policia rural, el de Cerdedo habia obrado con notoria competencia mandando despejar la via pública en el lugar de Filgueiro, de la parroquia de Castro, entorpecida y ocupada con materiales allí amontonados: en que no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia; y cita el Gobernador los artículos 66, 67 y 84 de la ley municipal vigente, art. 53 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 y art. 287 de la ley orgánica del poder judicial:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que el interdicto versa sobre una servidumbre que se pretende imponer en la casa que Rafael Sieyro dice posee en el lugar de Filgueiro, y de la apropiacion de un terreno existente entre la expresada casa y los caminos que pasan por su inmediacion, lo cual, además de constituir un derecho privado, indica desde luego que no afecta á la via y tránsito público, cuyos hechos caen inmediatamente bajo la competencia de los Tribunales ordinarios: en que la providencia del Alcalde de Cerdedo es posterior al interdicto: en que los acuerdos posteriores del Ayuntamiento se contraen á la via pública, y tuvieron lugar cuando el Manuel y Martin Liméres habian por sus propios actos reconocido el despojo, aunque dejando pendiente la reposicion de cosas al ser y estado anterior: en que lejos de ser el interdicto un medio de enervar el cumplimiento de providencias administrativas, parece, por el contrario, que con estas se trata de dificultar la ejecucion de las providencias judiciales: en que tratándose de servidumbres particulares y de prédios de la misma indole, no puede decirse que la Autoridad administrativa obró dentro de sus atribuciones al confundir aquellas con las de uso comun y público sin cometer una verdadera expropiacion sin los requisitos prevenidos; y en que para que haya competencia es necesario que dos Autoridades de distinto orden conozcan de un mismo asunto, circunstancia que no se da en el presente caso, en que son diferentes la via pública de la privada en cuestion:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º del art. 72 de la ley municipal vigente, que determina corresponde á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creacion de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la via pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades:

Visto el núm. 2.º del mismo art. 72, que encomienda

también á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 89 de la propia ley, segun el cual los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que si bien el interdicto fué incoado con anterioridad al acuerdo del Ayuntamiento de Cerdedo, es jurisprudencia constante que el auto restitutorio dictado en tales casos no puede considerarse como sentencia definitiva que ponga término al litigio, puesto que despues de sustanciado dicho interdicto queda expedita á las partes la accion para el juicio ordinario, y por lo tanto no puede estimarse fenecido el negocio para los efectos de la competencia, por más que haya quedado firme el referido auto restitutorio:

2.º Que no se ha justificado por el actor en el interdicto que le corresponda el dominio de los terrenos de que se suponía despojado; y que el Ayuntamiento de Cerdedo, en vista de la inspeccion hecha por la comision que el mismo nombró, asegura que las piedras que el Sieyro tenia hacinadas obstruian la via pública, y por lo tanto el acuerdo de aquella corporacion estaba dentro de las atribuciones que á la misma concede la ley municipal vigente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El conocimiento que tiene este Ministerio de las condiciones de las barcas pescadoras de la costa de Cantabria, sin cubiertas ni espacios ó tubos vacios que las hagan insumergibles, y por lo tanto al abrigo de las contingencias peligrosas tan comunes en la pesca de altura, inadecuadas, en una palabra, á la índole brava de aquellos mares; unido al clamoreo de la opinion pública, excitada con la última catástrofe ocurrida en aquella costa, que también acusa las malas condiciones de las expresadas barcas, obligan al Gobierno á adoptar alguna resolucion encaminada á corregir los males, que no podrán menos de repetirse de continuar como hasta aquí una rutina peligrosa en la construccion de tales embarcaciones.

No desconoce el Ministerio de Marina lo difícil que es desarraigar hábitos inveterados y tradicionales, y mucho más las prácticas continuadas de padres á hijos entre los pescadores, cuando tiene el notable ejemplo de las barcas de un pueblecito de la ria de Ferrol, antigua colonia catalana, que conserva hoy sus tradicionales embarcaciones, sus velas latinas, únicas desde el Miño al Bidasoa, y hasta el antiguo gorro catalan los pescadores; y la dificultad sube de punto al tratar de modificarse ahora, entre otras, las lanchas traineras, tan famosas en las provincias vascas por la rapidez de su marcha, que compite con la de los vapores, merced á la fuerza y habilidad de sus afamados remeros.

No toca ciertamente á la Administracion dar direccion ni poner coto á la iniciativa particular en el modo y manera de explotar y mejorar las industrias en general; pero

cuando se trata de la de la pesca, para cuyo ejercicio se hace indispensable afrontar tantos peligros, bien pudiera por el ramo de Marina ponerse condiciones para ejercerla con relativa seguridad en costas abiertas como las de Vizcaya, Guipúzcoa y Santander, faltas de puertos y azotadas constantemente por mares tempestuosos.

No recurrirá el Gobierno sin embargo á ese medio, ni pondrá traba alguna á la libertad de que vienen gozando aquellos pescadores, dirigidos por sus seculares gremios ó cofradías. Otro es el camino que se propone seguir, cual es el de estimular la introduccion de mejoras en los barcos de pesca por medio de primas de construccion; pensamiento que, habiendo merecido la soberana aprobacion de S. M. el REY (Q. D. G.), se ha dignado en su vista resolver lo siguiente:

Se abre un concurso entre los constructores de embarcaciones de pesca de las costas de Guipúzcoa, Vizcaya y Santander, el cual tendrá lugar el día 30 de Junio próximo, á las doce del día, ante Jurados compuestos de 12 patronos de pesca, presididos por los respectivos Comandantes de Marina, para otorgar un premio de 2.500 pesetas en cada una de las expresadas provincias, con cargo al capítulo y artículo correspondientes al fomento de la pesca del presupuesto en ejercicio, al constructor que presente el mejor plano y modelo especificados de barco pescador adecuado á la pesca que ofrezca más peligros en cada una de las provincias nombradas, y que reúna, además de las condiciones de marcha, ligereza y solidez, la de tener cubierta, si la red ó el arte para cuyo uso se dedique lo permiten; en este caso abierta al centro para el servicio de los remeros, pero con cuarteles de corredera que permitan cerrarla en totalidad en los momentos en que se haga necesario; y cuando lo voluminoso de la red y su difícil manejo no hagan adecuada la cubierta, que esta se subsane con espacios vacíos, herméticamente cerrados, que hagan á la embarcacion insubmersible. Los modelos han de tener el tamaño de 75 centímetros de largo, y quedarán depositados en las respectivas Comandancias de Marina.

Hasta el día antes de abrirse el concurso, los Comandantes de las citadas provincias recibirán los modelos y Memorias que los acompañen sobre las condiciones de la construccion y los objetos á que respondan.

El día del concurso uno de los Ayudantes en cada una de las expresadas Comandancias, que hará de Secretario, irá presentando los modelos y leerá las Memorias por el orden que se hayan presentado, y despues del exámen más detenido el Jurado emitirá su fallo, de que se levantará acta; y el Presidente, con referencia á ella, remitirá á este Ministerio certificado expedido á favor del que resulte agraciado á fin de que se le libre desde luego el importe del premio.

El Gobierno se propone instituir iguales primas de construccion para los pescadores ó armadores de pesca que construyan y pongan en uso los primeros barcos con sujecion á los modelos que resulten aprobados en el concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, circulacion y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1878.

PAVIA.

Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con las razones expuestas por V. E. en el expediente número 6.113/77 de ese centro, se ha servido ordenar, como medida provisional y hasta que otra cosa se resuelva en expediente especial instruido con arreglo al art. 6.º de las Ordenanzas de Aduanas, que queden sin habilitacion para despachar de entrada en el Reino pieles curtidas, charoladas, y las de abrigo ó adorno, las Aduanas subalternas que hoy la disfrutan de las provincias de Badajoz, Cáceres, Gerona, Huelva, Huesca, Lérida, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca y Zamora.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1878.

OROVIÓ.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia, en la que D. Doroteo de Ulloa y Poves solicita la conversion en bonos del Tesoro de una carga de justicia de 238 pesetas 48 céntimos, procedente de las alcabalas de Ventosa de la Cuesta, en la provincia de Valladolid, que figura en presupuestos á favor del mismo con el número 613 del capítulo y art. 1.º, Seccion 4.ª de Obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al Tesoro el 25 por 100 de la expresada renta:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda pública que la expresada carga fué declarada subsistente por Real orden de 30 de Abril de 1868 con arreglo á la legislacion vigente en la materia:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas;

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la mencionada Direccion de la Deuda y Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la solicitud del interesado, y disponer que esa Direccion le entregue cinco bonos, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 150 pesetas, debiendo abonársele además en metálico al tipo de cotizacion del día anterior al en que se realice la entrega el valor de las 481 pesetas que recibirá de ménos en capital de bonos por las 28 pesetas 86 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos, y las 178 pesetas 86 céntimos que importa el 75 por 100 de la renta de la indicada carga; en la inteligencia de que al verificarse la conversion deberá D. Doroteo de Ulloa y Poves otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelacion de la misma que queda extinguida, consignándose la cesion de las 59 pesetas 72 céntimos á que asciende el 25 por 100 de su renta anual, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devenidos posteriores á 31 de Diciembre próximo pasado, puesto que los bonos que ha de recibir llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1878.

OROVIÓ.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Relacion de las condecoraciones otorgadas por decretos de 26 de Noviembre, 20 de Diciembre y 14, 23 y 27 de Enero últimos, cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

D. Julian Zuñeta y Amondo, Marqués de Alava, Gran Cruz.

D. Luis Bula y Vazquez, Comendador de número.

D. Leon Salmeon, Comendador ordinario.

D. José María Escudero de la Peña, id.

D. Juan Hurtado, id.

D. Rafael Maldonado, id.

D. Emiliano Redecilla y Cambrelen, id.

D. Ramon Arredians y García, id.

D. Luis Navarro, id.

D. Francisco Gabriel Luzárraga, Conde de Luzárraga, idem.

D. Vicente Romero Botejon, id.

D. José Bueno y Rodriguez, id.

D. Silvino Thos y Codina, id.

D. Eugenio Torreblanca y Diaz, id.

D. Agustin Peiró, Caballero.

D. Salvador Lopez, id.

D. Andrés Vidal y Roger, id.

D. Antonio Abaunza, id.

D. Cayetano Colado y Tejada, id.

D. Luis Alvarez y Albistur, id.

D. José Morales y Montero, id.

D. Santiago de Orts y Morat, id.

D. Juan Antonio Cavestany, id.

D. Manuel María Saa, id.

D. Santos Barron é Infante, id.

D. Enrique Montalvo y Menendez, id.

D. Domingo Lizaur y Paul, id.

D. Emeterio Suaña y Castellet, id.

D. Rafael Chamorro y Abad, id.

D. Diego Terrero y Perez, id.

D. Claudio Polo y Astudillo, id.

D. Ildefonso Zubia é Icazarriega, id.

D. Calixto Pascual y Barreda, id.

D. Federico Mendoza y Roselló, id.

D. Francisco Barceló y Combis, id.

D. Francisco Campós Cortés, id.

D. Francisco Jimenez Cano, id.

D. Vicente Andújar y Gambero, id.

D. Benito García Arias, id.

D. Santiago de Palacio Rugama, id.

D. Marcelino Echevarría, id.

D. Mateo Tuñon de Lara, id.

D. Francisco de Borja Leigorri y Bernaldo de Quirós, id.

D. Evaristo Perez Barreira, id.

D. Miguel Bonet y Casas, id.

D. Victor García Bendito Marqués, id.

D. Jacinto Badía Gilbau, id.

D. Francisco José Orellana Cañas, id.

D. Emilio Grondona, id.

D. Francisco Muñoz Laserna, id.

D. Carlos Groizard y Coronado, id.

D. Dionisio de las Heras, id.

D. José María Narvaez, id.

D. José de Balenchana y Piernas, id.

D. Eduardo Estefaní, id.

D. José Santos y Fernandez de Laza, id.

D. Eduardo García, id.

D. José de Sabater, id.

D. Joaquin Fernandez, id.

REAL ÓRDEN DE LA REINA MARÍA LUISA.

Doña Josefa del Águila y Ceballos, Duquesa de Valencia, Marquesa de Espeja, Banda.

Doña María Vargas y Diez de Bulnes, Duquesa de Teñan, id.

Doña María del Pilar Jordan de Urríes y Ruiz de Arana, Duquesa de Maqueda, id.

Doña Celina Alfonso, Duquesa de Rivas, id.

Doña Belen Echagüe y Mendez de Vigo, Marquesa de Valmediano, id.

Doña Ramona Hurtado de Mendoza, Marquesa de Águilafuente, id.

Doña Victoria de los Santos Avilés y Dorticós, Marquesa de Torrelavega, id.

Doña María del Carmen Gutierrez de la Concha, Marquesa de Guadalest, id.

Doña Enriqueta Cabarrús y Kirpatrick, Condesa de Nava de Tajo, id.

Doña Honorina Baamonde de Pavía, id.

Doña Faustina Casado de Silvela, id.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

D. Francisco Sans. Gran Cruz.

D. Abelardo de Carlos, id.

D. Antonio Aguilar, id.

D. Miguel Colmeiro, id.

D. Manuel Rioz y Pedraja, id.

D. Miguel Lopez Martínez, id.

D. Jacobo Gonzalez Arnao, id.

D. Julian Casaña, id.

D. Carlos Haes, id.

D. Francisco Asenjo Barbieri, id.

Sr. Marqués de Riscal, id.

D. Francisco Javier de Bona, id.

D. Antonio Sanchez Almodóvar, id.

D. Eusebio Zuloaga, id.

D. Sabino Moutas, id.

D. Manuel Gonzalez Valdés, id.

D. Juan Antonio Barona, id.

D. Luis Manglano, id.

D. Gregorio Abril Avila, id.

D. Juan Federico Muntadas y Fernet, id.

D. Manuel María Moriano, id.

D. Juan Manuel Urquijo, id.

D. Rafael Esquivel, id.

D. Ricardo de Medina, Comendador de número.

D. Dionisio Chaulié, id.

D. Diego Bravo de Estouet, id.

D. Teodoro Llorente y Olivares, id.

D. Valeriano Levenfeld, Comendador ordinario.

D. Francisco Cortejarena, id.

D. Víctor Diaz y Ordoñez, id.

D. Ricardo Torroja y Madero, id.

D. José Sert, id.

D. Angel Pulido, id.

D. José de la Portilla, id.

D. Antonio María Otal, id.

D. Luis Alfonso, id.

D. Celedonio Velazquez, id.

D. Jacinto Diaz Sicart, id.

D. Francisco Folch y Amich, id.

D. José Rossety, id.

D. Miguel Tello, id.

D. Antonio Peña y Goñi, id.

D. Francisco Diaz Sanchez, id.

D. Antonio Bastinos, id.

D. Cayetano Vidal y Valenciano, id.

D. Pedro Lopez Sanchez, id.

D. Francisco de Borja y Palomo, id.

D. Juan Campelo, id.

D. Zóilo Espejo, id.

D. José Bragat, id.

D. Nicolás Latorre, id.

D. Restituto Estrado, id.

D. Luis Grandallana y Zapata, id.

- D. Edmundo Meric y Meric, id.
- D. Jaime Meric y Saisset, id.
- D. Augusto Jerez Perchet, id.
- D. Juan José Jimenez, id.
- D. Justo Martín Lunas, id.
- D. Clemente Ibarra y Pérez, id.
- D. Andrés de la Orden, id.
- D. Miguel Velasco y Santos, id.
- D. Francisco Bonet y Bofill, id.
- D. Luis Herrera, id.
- D. Isidro Rueda, id.
- D. Cayetano Martín y Oñate, id.
- D. Bernabé Michelena y Urbina, id.
- D. Manuel Lord, id.
- D. Juan Arenas Aparicio, id.
- D. Bonifacio Heres y Busto, id.
- D. Blas Costales, id.
- D. Enrique Sorrentini y Carreras, id.
- D. Narciso Clemencin y Vergara, id.
- D. Ramon Valencia y Gil, id.
- D. Juan Búrgos, id.
- D. José Barris, id.
- D. Andrés Parreño y García, id.
- D. Plácido Zuloaga, id.
- D. Ramon Romualdo Aguado, Caballero.
- D. Manuel Rodriguez, id.
- D. Mariano Aguilera, id.
- D. Rafael Manzanares, id.
- D. Angel García Ornaque, id.
- D. Juan Bautista Puch, id.
- D. Cipriano Rivero Diaz, id.
- D. Bartolomé Garrido, id.
- D. Santiago Rodriguez, id.
- D. Hilario Gonzalez Espada, id.
- D. José Menendez Cuesta, id.
- D. Eustaquio Asenjo Guerra, id.
- D. Antonio Sanjarjo, id.
- D. Luis Pastor Colomé, id.
- D. Francisco Mandri, id.
- D. Ramon Escribano y Dominguez, id.
- D. Sandalio Lerma, id.
- D. José Joaquín Oronoz, id.
- D. Félix de Silva y Sola, id.
- D. Basio Fernandez, id.
- D. Crispulo Naharro, id.
- D. Alfonso Mela, id.
- D. Ildefonso Navarro y Padilla, id.
- D. Pelayo Montoya, id.
- D. Francisco Noval y Martí, id.
- D. Ricardo Castrillo y Castrillo, id.
- D. Juan Bautista Herrera, id.

Relacion de las condecoraciones otorgadas por decretos de 26 de Noviembre, 20 de Diciembre y 14, 23 y 27 de Enero último, que han caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

- D. Isidoro Macho y Navarro, Comendador de número.
- D. Cayo Valbuena Lopez, Comendador ordinario.
- D. Salvador Ceron, id.
- D. Eduardo Augusto Besson, id.
- D. Jacinto Sarrafi y Colás, id.
- D. Nemesio Fernandez Cuesta, id.
- D. Antonio Canga-Argüelles, id.
- D. Isidro Sainz de Baranda, id.
- D. Alejandro Millan, id.
- D. Mariano Quintana, id.
- D. Alejandro Luis Sabando, Caballero.
- D. Faustino Quintana, id.
- D. Santiago Burbano, id.
- D. Rogelio Balledor, id.
- D. Leandro Martinez Pastor, id.
- D. Juan Dominé, id.
- D. Arturo Clemente Guerra, id.
- D. José de Pareja y Pareja, id.
- D. Fernando Ortiz y Cañabate, id.
- D. Dimas Guzman, id.
- D. Claudio Ortega y Sanchez, id.
- D. Francisco Anglada y Rebolos, id.
- D. Clemente Fernandez Palacios, id.
- D. José Tejon y Rodriguez, id.
- D. Francisco Lastres, id.
- D. Angel de Lema y Marina, id.
- D. Bartolomé Calabuig, id.
- D. Joaquin Gomez Alcamá, id.
- D. Juan Egea Domenech, id.
- D. Vicente Sanjuan y Beech, id.
- D. José Rodriguez y Rodriguez, id.
- D. Antonio Zárate é Iraola, id.
- D. Lucas Mallada y Pueyo, id.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

- D. Gaspar Olavarria, Gran Cruz.
- D. Francisco Mendez Vigo, id.
- D. José María Magallon, Marqués de Castelfuerte, id.
- D. Gabriel Sixto Jimenez, id.
- D. Manuel Monti, Comendador de número.
- D. Vicente Fernandez Vazquez, id.
- D. Luis Polanco, id.
- D. Pedro Diz y Romero, id.
- D. José Arroyo y Cobo, id.
- D. José de Alcázar, id.
- D. Matías Nieto y Serrano, id.
- D. Rodrigo de Llano Ponte, Comendador ordinario.
- D. Salvador Parga, id.
- D. Francisco Ampudia y Dominguez, id.
- D. Nicolas Canales, id.
- D. Bernardo Molina, id.
- D. Manuel Fernandez, id.
- D. Julian Calleja, id.
- D. Juan Domingo Aramburu, id.
- D. Pablo Zamora, id.
- D. José María Guillen de Tormos, id.
- D. Gabino Moreno y Cabezon, id.
- D. Genaro Lopez, id.
- D. José María Cuadrado, id.
- D. Pedro Pleguezuelo y Rey, id.
- D. Benito Perez Galdós, id.
- D. Emilio Marquez Villarcel, id.
- D. Carlos Coello y Pacheco, id.
- D. Ildefonso Antonio Bermejo, id.
- D. Agapito Valmitjana, id.
- D. Venancio Valmitjana, id.
- D. Bernardino Montañés, id.
- D. José María del Campo y Navas, id.
- D. Luis Soler y Casajuana, id.
- D. Javier de Ugarte, id.
- D. José Fernandez Bremon, id.
- D. Eduardo de Lustonó, id.
- D. José Sanchez Gadeo, id.
- D. Teodoro Baró, id.
- D. Juan Clemente Cavero, id.
- D. Federico Piñal, id.
- D. José Ruiz y Ruiz, id.
- D. Emilio Sanchez Pastor, id.
- D. Francisco Prieto y Gonzalez, id.
- D. Salvador Ceron, id.
- D. Carlos Castel y Clemente, id.
- D. Andrés Liaurado y Fábregas, id.
- D. Gustavo Pfeiffer, id.
- D. Emilio Oliver, id.
- D. Juan Antonio Rebollo, id.
- D. Daniel Cortázar, id.
- D. Justo Egozquez, id.
- D. José Liñero, Caballero.
- D. Rafael Gonzalez, id.
- D. Pedro Viera, id.
- D. Teodoro Cuesta, id.
- D. Sebastian Prast y Gros, id.
- D. Adolfo de la Vega, id.
- D. Félix Pescador y Saldaña, id.
- D. Manuel Castro, id.
- D. Angel Salgueiro, id.
- D. Juan Lopez Cepero, id.
- D. Juan Martín y Ruiz, id.
- D. Ildefonso García Navidad, id.
- D. Gregorio Campo, id.
- D. Antonio Mena y Cabezas, id.
- D. Fernando Morillo y Caballero, id.
- D. Jaime Piguillen, id.
- D. Juan Arcinaga García, id.
- D. Juan Nepomuceno Lopez Cepero, id.
- D. Ramon Rodriguez Parrilla, id.
- D. Joaquin Tomás Catalá, id.
- D. José Hernandez Rivero, id.
- D. Pedro Martín Cuesta, id.
- D. Francisco Ibañez Ceballos, id.
- D. Miguel Martín, id.
- D. Pedro Benito de Mendiola, id.
- D. José Garcés, id.
- D. Isidro Cómes, id.
- D. José Miñana, id.
- D. Patricio Saenz, id.
- D. Luis Puig Marcell, id.
- D. José Cayetano Conde, id.
- D. Roque Sanchez, id.
- D. Mariano Castañera y Placencia, id.
- D. José Agudo, id.

Lo que se publica en virtud de lo prevenido en el artículo 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 7 de Mayo de 1878.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Diciembre del año próximo pasado y Enero del corriente se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escribanos sustitutos:

Año de 1877.

En 4 de Diciembre. A D. José Sanchez y Asensi, por permuta, Notario de Arredondo.
En id. A D. Julio Gosalbez y Gosalbez, por id., Notario de Algemesi.
En id. A D. Jacobo Ribon, como sustituto del Notario Don Ramon Turrientes, y conforme a la disposicion transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado de Vitigudino.
En id. A D. Francisco Alvarez Uceda, como sustituto del Notario D. Manuel Barbad y con arreglo a dicha disposicion, Escribano del Juzgado de Toledo.
En id. A D. Pedro Olartúa, por traslacion y conforme al artículo 34 del reglamento, Notario de Santa Eulalia de Cabranes.
En id. A D. Raimundo Gil, por traslacion y con arreglo al mismo artículo, Notario de Mesas de Ibor.
En 11. A D. Roman Sanchez Hernandez, como sustituto del Notario D. Alejandro Perez Calvo y conforme a la disposicion transitoria del reglamento, Escribano del Juzgado de Alba de Tormes.

Año de 1878.

En 15 de Enero. A D. Angel Merenciano y Belmonte, como sustituto del Notario D. José Redondo y conforme a la disposicion transitoria del reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Chiva.
En id. A D. Jaime Latorre y Roca, como sustituto del Notario D. Luis Blanxart y con arreglo a dicha disposicion, Escribano del Juzgado de Berga.
En id. A D. Cayetano Borruel, por permuta, Notario de Madrigal.
En id. A D. Francisco Perez y Collantes, por id., Notario de Benaoaz.
En 19. A D. Juan Pascual Martin Archivero de protocolos de Velez-Málaga.
Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 72.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Plas.	Cénts.
Carpintería. —Por 3 ½ jornales de oficial, á 5 pesetas.....	17	50
Idem.—Por 3 id. de id., á 4 25.....	12	75
Idem.—Por 3 id. de id., á 3 50.....	10	50
Idem.—Por 10 ½ id. de ayudante, á 3.....	31	50
		72 25
Albañilería. —Por 6 ½ id. de oficial, á 4 50 pesetas.....	29	05
Idem.—Por 7 id. de ayudante, á 3 50.....	24	50
Idem.—Por 4 ½ id., á 3 25.....	14	62
Idem.—Por 7 id. de id., á 3.....	21	
		89 37
Canteros. —Por 4 ½ id. de oficial, á 6.....	27	
Idem.—Por 13 ½ id. de id., á 5 50.....	74	25
Idem.—Por 22 ½ id. de id., á 5.....	112	50
Idem.—Por 13 ½ id. de peon, á 3.....	40	50
		254 25
Herreros. —Por 4 id. de oficial, á 5 50.....	22	
Idem.—Por 24 id. de id., á 4 50.....	108	
Idem.—Por 24 id. de id., á 4.....	96	
Idem.—Por 48 id. de ayudante, á 3 25.....	156	
Idem.—Por 28 id. de peon, á 2 75.....	77	
Idem.—Por 28 id. de aprendiz, á 4 50.....	126	
		501
Cálculos. —Por 3 id., á 2 25.....	"	6 75
Taller de aserra. madera. —Por la mano de obra.....	"	442 40
Peones. —Por 13 ½ jornales, á 2 25.....	30	37
Idem.—Por 57 id., á 2.....	114	
		444 37
Aparejador. —Por 7 id., á 6.....	"	42
Sobrestante. —Por 7 id., á 4.....	"	28
Cuadra. —Por 7 id., á 2 50.....	"	17 50
Auxiliar facultativo. —Por su gratificación.....	"	42
Pagador. —Por su gratificación.....	"	42
		4.381 59
Materiales.		
De construccion.....	"	175
		4.556 59

Madrid 22 de Abril de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez y Capra.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARJA-COSTAS.

El Comandante de Marina de Málaga, en telegrama de ayer, dice á este Ministerio lo siguiente:
 «Cañonero *Salamandra* apresó tarde de hoy un falucho con nueve tripulantes, conteniendo 43 bultos tabaco y una caja.»
 Madrid 7 de Mayo de 1878.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

COMISION DE FOMENTO DE LAS ESCUELAS RURALES.

Habiendo acordado esta Comision la compra de libros y objetos para la primera enseñanza con destino á las Escuelas expresadas, pone en conocimiento de los señores editores, librerías, impresores y fabricantes españoles que en el término de 20 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pueden presentar en la Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, Negociado de Primera enseñanza, un ejemplar ó muestra de cada uno de los libros y efectos que comprende la adjunta nota, con indicacion del precio calculado por millares de su clase respectiva.
 Madrid 30 de Abril de 1878.—Por acuerdo de la Comision, el Vocal Secretario, Santos M. Robledo.

Nota de libros y objetos de enseñanza designados por la Comision.

- Juegos de abecedarios.
- Colecciones de carteles para lectura.
- Cartillas y catones, ó sea primero y segundo libro de lectura.
- Catecismos del P. Astete.
- Idem del P. Ripalda, añadido por la Riva.
- Libros de lectura análogos á los de Martínez de la Rosa.
- Cuadernos autografiados.
- Colecciones de muestras de letra española.
- Papel pautado (por resmas).
- Idem gráfico (idem).
- Cajas de plumas metálicas (corte español).
- Mangos de plumas, lisos y con chafianes.
- Tinteros de plomo.
- Tinta negra en polvo (por kilogramos).
- Encerados sin marco con preparacion por una sola cara (el precio por metros).
- Idem con preparacion por ámbas caras (idem id.).
- Tela pizarra (idem id.).
- Las dimensiones de los encerados de las telas pizarra han de ser de 130 por 83 centímetros poco más ó menos.
- Clarion y yeso (por kilogramos).

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de la obra en castellano, que ha sido impresa en París, cuya introduccion en España se autoriza á Mr. J. B. Bailliére et fils, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Memorandum de Medicina, Cirugia y partos, por A. Corlieu, traducido del francés de la tercera y última edicion francesa, por D. A. G. Calderon, Doctor en Medicina y Cirugia de la Facultad de París.—París.—Librería de J. B. Bailliére et fils.—Imprenta de Leure.—1878.—Un vol. en 8.º menor de 686 páginas con 423 planchas intercaladas en el texto.
 Madrid 3 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Nota bibliográfica de la obra en castellano, que ha sido impresa en París, cuya introduccion en España se autoriza á D. Antonio de San Martin, en representacion de D. E. Denné, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Tratado de Patología quirúrgica general, por Bartolomé Novaro.—Tomo 1.º—El traumatismo.—Lesiones traumáticas.—París.—Librería Española y Americana, antigua y moderna, de E. Denné, 45, calle de Monsigny.—Tipografía hispano-americana de Poisy.—1878.—Un vol. en 4.º español de 353 páginas.
 Madrid 3 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia ha acordado devolver al interesado una Memoria que se le ha remitido despues del término señalado en la regla 7.ª del programa del concurso extraordinario abierto en 13 de Julio de 1877, á ruego del Sr. Marqués de Retortillo, sobre el tema siguiente:

«Exposicion y determinacion de las reformas y mejoras que convenga introducir en la organizacion y regimen de todos los servicios en los Hospitales, inclusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad, Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.»

En su virtud, podrá el que deba recogerla presentarse en Secretaría, é identificando su personalidad se le devolverá la Memoria y el pliego cerrado que la acompaña.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Secretario accidental, José G. Barzanallana.

Tribunal de oposiciones

para la cátedra de Construcción de máquinas de la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona.

El sábado 11 del actual, á las doce y media de la tarde, y en la clase nueva del Conservatorio de Artes, tendrá lugar el

primer ejercicio para las oposiciones á dicha cátedra, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 del reglamento vigente.

Lo que se anuncia al público á los fines oportunos.
 Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Secretario del Tribunal, Siro Ramos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por les respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el numero de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	PROVINCIA DE MADRID.
449.980	D. Pablo García Llano.
	PROVINCIA DE CANARIAS.
449.984	Doña Josefa Roman de Berriz.
	PROVINCIA DE MADRID.
449.982	Doña Antonia Meneli, viuda del Brigadier Don Tomás R' año.
	PROVINCIA DE SEVILLA.
449.983	D. Mauricio Cantabrana.
	DIÓCESIS DE PLASENCIA.
449.984	D. Diego Perera.
	DIÓCESIS DE CARTAGENA.
449.985	D. José Lopez Padilla.
	DIÓCESIS DE GERONA.
449.986	D. Miguel Sala.
	Madrid 30 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Maldonado

MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

MES DE MARZO DE 1878.

Liquidacion que forma esta Intervencion general á la Sociedad del Timbre por el cumplimiento de su contrato en el mes de Marzo de 1878, con el carácter provisional, y sin perjuicio de las rectificaciones á que dé lugar el examen y comprobacion de los balances que debe presentar dicha Sociedad, con arreglo al art. 51 de la instruccion de 14 de Abril de 1874, á saber:

	CANTIDADES PARCIALES.			CANTIDADES TOTALES.		
	Sello del Estado.	Recargo de 50 por 100.	Sello del impuesto de guerra.	Sello del Estado.	Recargo de 50 por 100.	Sello del impuesto de guerra.
PRIMERA PARTE.						
Productos íntegros obtenidos durante el expresado mes.....	4.936.123'48	401.871'01	667.236'30			
Sellos de recibos y de guerra cobrados á metálico por la Hacienda.....	2.572'56	"	2.385'20			
TOTALES.....	4.938.696'04	401.871'01	669.621'70	4.938.696'04	401.871'01	669.621'70
GASTOS SATISFECHOS.						
De la Fábrica Nacional del Sello.....	29.259'05	"	"			
De las Administraciones económicas de las provincias.....	89.573'24	3.639'43	28.915'23			
TOTALES.....	98.832'29	3.639'43	28.915'23	98.832'29	3.639'43	28.915'23
Producto líquido.....	4.839.863'75	398.231'58	640.906'47			
Cantidad garantida al Tesoro como producto líquido anual, segun Real orden de 23 de Enero de 1876, y consignada en el presupuesto de 1877-78.—23.037.727 pesetas: Dozava parte correspondiente á este mes.....	4.919.810'58					
Déficit por disminucion de productos.....	79.946'83					
SEGUNDA PARTE.						
Producto fijo para el Tesoro.....	4.919.810'58	398.231'58	640.906'47			
Premio de 3 por 100 sobre el importe líquido del recargo de 50 por 100 que se abona á la Sociedad en virtud de Real orden de 23 de Enero de 1875.....	"	41.946'95	"			
TOTALES.....	4.919.810'58	398.284'93	640.906'47			
TERCERA PARTE.						
10.000.000	"	De capital, su interés anual al 12 por 100 en un mes.....	400.000			
416.666'66	"	Dozava parte de la cantidad de 5 millones que corresponde reembolsar á la Sociedad en un año.....	416.666'66			
4.166.666'62	"	Cantidad aplicada por este concepto en las liquidaciones anteriores.				
4.383.333'28						
10.000.000		Cantidad pendiente de amortizacion.				
Suma.....	516.666'66					
Producto líquido.....	4.919.810'58	398.284'93	640.906'47			
Diferencia.....	4.403.143'92	398.284'93	640.906'47			
Recaudacion líquida realizada por la Hacienda.....	2.572'56	"	2.585'20			
Recaudacion líquida efectiva á favor del Tesoro.....	4.400.571'36	398.284'93	638.321'27			

Madrid 4 de Mayo de 1878.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los bonos del Tesoro de la primera emisión admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868. (1).

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces: OVIEDO, PALENCIA, PONTEVEDRA, SALAMANCA, SANTANDER, SEGOVIA, SEVILLA, TARRAGONA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows include provinces: VALLADOLID, TERUEL, TOLEDO, ZAMORA, ZARAGOZA, VALENCIA, CANARIAS.

Relación de los bonos del Tesoro de la primera emisión presentados por el Banco de Castilla, según contrato, en equivalencia á metálico cobrado al realizar pagarés de Bienes nacionales, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE MAYO DE 1871.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for May 1871.

MES DE JUNIO DE 1871.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for June 1871.

MES DE JULIO DE 1871.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for July 1871.

MES DE AGOSTO DE 1871.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for August 1871.

MES DE SETIEMBRE DE 1871.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for September 1871.

MES DE OCTUBRE DE 1871.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for October 1871.

MES DE NOVIEMBRE DE 1871.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for November 1871.

MES DE DICIEMBRE DE 1871.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for December 1871.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 1872.

Table with columns: NÚMERO DE BONOS, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO DE BONOS, NUMERACION DE LOS MISMOS. Lists bond numbers and values for January and February 1872.

RESÚMEN.

Summary table with columns: MESES, BONOS. Shows total bond values for each month from May 1871 to February 1872, totaling 3,870.

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las carpetas de facturas de interés y amortización de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 337 al 347 de presentacion.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 9 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril de 1876.

Table with columns: Número del resguardo, INTERESADO, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo. Lists interested parties and their respective values.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 9 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del noveno grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 178 de presentacion, los números 179 al 183 y parte del 184.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- Intereses de depósitos en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1876: Bala 96 de sorteo, facturas números 1.591 al 1.600 de señalamiento. Idem 97 de sorteo, facturas números 661 al 670 de señalamiento. Idem 98 de sorteo, facturas números 991 al 1.000 de señalamiento. Idem 99 de sorteo, facturas números 1.681 al 1.690 de señalamiento. Idem 100 de sorteo, facturas números 1.391 al 1.400 de señalamiento.

Idem 101 de sorteo, facturas números 791 al 800 de señalamiento.

Idem 102 de sorteo, facturas números 341 al 350 de señalamiento.

Idem 103 de sorteo, facturas números 11 al 20 de señalamiento.

Idem 104 de sorteo, facturas números 741 al 750 de señalamiento.

Idem 105 de sorteo, facturas números 2.041 al 2.050 de señalamiento.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 10 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo seran admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—Javier Cavestany.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 105.871, expedido por este Banco en 12 de Noviembre de 1877 á favor de Doña Henorina Cougrand, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espiran en 6 de Julio próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—1612

Nota de los billetes hipotecarios de la segunda serie que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns: Numeracion de las hojas que pertenecen á los billetes, NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados, Numeracion de las hojas que pertenecen á los billetes, NUMERACION de los billetes hipotecarios que deben ser amortizados. Lists serial numbers and values of mortgage bonds.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Vicesecretario, J. Morales.—V. B.—El Gobernador, Cabra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

D. Juan Félix Roldan y Ros, Oficial de Administracion civil de segunda clase, hoy de la de cuarta de la Secretaría del Gobierno de esta provincia, y Fiscal nombrado para instruir expediente relativo á ingreso en la Orden civil de Beneficencia del cabo segundo Comandante de puesto de la Guardia civil de Prente del Congosto, é individuos del mismo cuerpo á sus órdenes Juan García Cuadrado, Vicente Pacheco y Felipe Zurdo.

Hago saber que instruido expediente en averiguacion de servicios prestados por dicho cabo y guardias con motivo de la inundacion que tuvo lugar en aquel pueblo el 14 de Noviembre de 1876; y resultando de la justificacion ampliada que Toribio y José Sanchez Ledrada y Pedro Diaz Hernandez, vecinos del Tejado, salvaron, con exposicion de la suya, la vida de 11 personas rodeadas por la corriente de las aguas, se hacen notorios dichos servicios, que tuvieron lugar en dicho pueblo del Tejado, segun y á los efectos del art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1837, á fin de que toda persona que quiera declarar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos de referencia á José y Toribio Sanchez y Pedro Diaz, puedan verificarlo en término de 20 dias desde la publicacion del presente, compareciendo al efecto en esta Fiscalia, sita en la Secretaría del referido Gobierno civil.

Salamanca 6 de Mayo de 1878.—El Fiscal, Juan Félix Roldan.—V. B.—El Gobernador, Joaquin M. Ruiz.

Diputacion provincial de Leon.

El día 1.º de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Diputacion la subasta de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1878 al 79, bajo el tipo máximo de 21.410 pesetas, no comprendiéndose en esta licitacion los que se suministran por el ferro-carril. La licitacion se admite tambien por cantones.

El pliego de condiciones se inserta en el Boletin oficial de esta provincia, y está tambien de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Leon 29 de Abril de 1878.—El Presidente, Balbino Canseco.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, P. L. Leandro Rodriguez.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 6 de Mayo.

Table with columns: Núm., Nombre, Dirección. Lists names and addresses of mail recipients, such as Dámaso Ricote, Francisco Miranda, Isidro Lobo, etc.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaria de Guerra de Teruel.

El Comisario de Guerra de esta plaza hace saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 25 de Abril próximo pasado con objeto de proceder á la enajenacion de varias prendas, efectos y artículos de consumo procedentes del hospital caritativo de Mora de Rubielos, se convoca á otra nueva, que tendrá lugar el día 21 del actual, á las once y media de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita calle del Instituto, núm. 4, con arreglo al pliego de condiciones que aa de regir en dicho acto y que se halla de manifiesto en la citada dependencia, encontrándose los efectos expuestos al público en la referida villa de Mora de Rubielos.

Teruel 1.º de Mayo de 1878.—Francisco Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 38.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1878; vistos los autos ordinarios que ante Nos penden, remitidos en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Isarria, en nombre de D. Domingo Lopez Somoza, demandante, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Valentin Pedro Navarro y los síndicos del concurso de este, demandados, sobre reconocimiento y graduacion de un crédito de 2.620 pesetas 46 céntimos; en cuyos autos ha sido habilitado para Ponente el Magistrado D. Luis de Entrambasaguas:

Acceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada, que el expresado Juez dictó en 2 de Octubre de 1873:

Resultando además que recibidos los autos á prueba en la primera instancia, se nombró por ambas partes perito revisor á D. Francisco Rodriguez Vela para el cotejo de las últimas líneas y firma en que se halla autorizado el contrato obrante al folio 21; y habiéndolo cotejado con firmas indubitadas de D. Valentin Pedro Navarro, declaró que las últimas seis líneas del documento folio 21 y todo lo restante del 21 vuelto habia sido escrito, firmado y rubricado por la misma mano que puso las ocho firmas indubitadas:

Resultando que para legitimar las firmas puestas en los valores por los hermanos Soba se solicitó igual cotejo por el demandante; pero no pudo hacerse por no haberse encontrado firmas indubitadas:

Resultando que el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Francisco Cabezuelo declaró que no recordaba si

fué él ó su ayudante el que entregó las medidas de los balcones á Domingo Somoza, ó si este las tomara del plano; pero que era cierto que dicho Somoza los construyó y entregó con las condiciones necesarias para su colocacion en las casas números 6 y 6 duplicado de la calle del Aguardiente, y que fueron 24:

Resultando que examinados como testigos Antonio Perez, carpintero; Estéban Lopez, Manuel Congosto, albañiles, y Francisco Manuel Zapata, cerrajero, declararon á instancia del demandante que era cierto y les constaba, por haber trabajado en la construccion de las casas números 6 y 6 duplicado de la calle del Aguardiente, que D. Domingo Lopez Somoza habia tenido contratada con D. Valentin Pedro Navarro la construccion de obra de ferreteria y cerrajería necesaria para dichas casas desde que comenzó la edificacion de las mismas hasta que Navarro se declaró en concurso: que efecto de este ajuste habia venido entregando Somoza en la época mencionada la obra de cerrajería y ferreteria que se detalla en la cuenta del folio 1.º: que D. Francisco Espino y D. José Soba estaban durante la construccion de las casas encargados del recibo de materiales, obra y pago de jornales, y en tal concepto expedian á los materialistas vales ó recibos iguales á los de los folios 6 al 12 para que estos pudieran acreditar con ellos las entregas que periódicamente hacian en las liquidaciones que en los plazos marcados en los respectivos contratos se habian de practicar; y que tanto Navarro como los hermanos Soba se ausentaron hacia tiempo de esta Corte, ignorándose su residencia ó paradero:

Resultando que el maestro herrero y cerrajero D. Silvestre Fernandez, despues de reconocer la cuenta y vales, 4 y 6 al 12, declaró que los precios que en la citada cuenta se mencionaban eran los más arreglados que corrian en la época á que la misma se refiere:

Resultando que á instancia de la sindicatura declararon tambien los testigos D. Francisco Cabezuelo, Antonio Perez, Manuel Congosto, Estéban Lopez y Francisco Manuel Zapata; y preguntados si era cierto que no les constaba si el hierro labrado que aseguraba Somoza entregó á Soba lo entregó por cuenta de Navarro ó por la de Navarro, Soba y compañía, dijeron el primero y segundo que no les constaba por cuenta de quién se entregó á Somoza su obra; el tercero que lo fué para Navarro, Soba y compañía; el cuarto que en su parecer lo fué para dichos señores, y el quinto que segun creia fué entregado por Somoza por cuenta de Navarro, sin poderlo asegurar por no constarle fijamente:

Resultando que repreguntados como era cierto que el hierro labrado que Somoza entregó á los Srs. Soba como encargados de dicha obra, lo fué para invertirse en la construccion de aquellas casas propias de Navarro, y efectivamente se le dió dicha inversion: contestaron, el primero que ignoraba su contenido, sabiendo sí que los balcones los ejecutó y entregó en la obra Somoza, pero no sabia por quién se entregaría el hierro con que se construyeron; el segundo, tercero y quinto dijeron sustancialmente que era cierto su contenido; y el cuarto que creia que el hierro se lo dieron los citados señores, y que despues de labrado lo entregó en la obra:

Resultando que dictada la sentencia en la citada fecha de 2 de Octubre de 1873, que larón paralizados los autos, sin que conste que se notificara ni publicara en los periódicos oficiales hasta que en 7 de Julio de 1877 se notificó al Procurador del demandante, que interpuso de ella apelacion en tiempo; y notificada por cédula dicha sentencia en 26 de Setiembre al síndico D. Rafael Urusas, y publicada en la GACETA de 40 del mismo mes, se admitió la apelacion y remitieron los autos á esta Superioridad en 16 de Octubre siguiente:

Resultando que en esta segunda instancia el apelante ha solicitado la revocacion de la sentencia apelada, y que se acceda á lo por él solicitado, y por la no comparecencia de los apelados se han entendido las diligencias con los estrados:

Considerando que el demandante ha probado con el documento privado del folio 21, su fecha 14 de Mayo de 1865, haber contratado con D. Valentin Pedro Navarro la construccion y suministro de la ferreteria necesaria para las dos casas que el D. Valentin estaba construyendo en la calle del Aguardiente, núm. 6, cuyo documento ha adquirido la autenticidad necesaria, en virtud de la declaracion prestada por el perito revisor nombrado por ambas partes:

Considerando que apreciadas, segun las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos que han sido examinados á instancia de ambas partes, la Sala estima probado que el demandante construyó y suministró á D. Valentin Pedro Navarro, con arreglo al contrato de 14 de Mayo de 1865, la obra de cerrajería y ferreteria que se detalla en las partidas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la 4.ª del folio 1.ª, y se comprueba con los recibos de los folios 6 al 11 para las dos casas que Navarro estaba edificando, señaladas con los números 6 y 6 duplicado de la calle del Aguardiente, y que los precios que en dicha cuenta se ponen están arreglados al contrato y eran además las corrientes:

Considerando que de dicha cuenta deben eliminarse las partidas 5.ª y 7.ª, porque el recibo de los efectos que comprenden aparece expedido, no á nombre de D. Valentin Pedro Navarro, ni para dichas casas, sino por la Sociedad Soba, Navarro y compañía; y deducidas dichas partidas, que importan 180 reales, de la suma total de la cuenta que asciende á 40.481 rs. 84 céntos., resulta un saldo de 40.336 rs. 84 céntos.:

Considerando que dicho saldo venia obligado á pagarlo D. Valentin Pedro Navarro; y habiendo sido declarado en concurso, debe figurar y ser reconocido como un crédito legitimo contra el concurso y procederse á su graduacion con arreglo á derecho, sin que pueda hacerse dicha graduacion en esta sentencia porque el demandante se ha limitado á pedir que se

decrete el reconocimiento y graduacion de su crédito; pero no ha formulado pretension respecto al estado en que deba ser comprendido de los cinco que fija el art. 592 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el art. 317 de la misma ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos crédito legitimo contra el concurso de D. Valentin Pedro Navarro el que ha reclamado D. Domingo Lopez Somoza, pero sólo por la cantidad de 40.336 rs. 84 céntos., ó sean 2.582 pesetas 96 céntimos, y que en su consecuencia há lugar á su reconocimiento y graduacion: absolvemos á los demandados de la demanda por el resto de 150 rs., ó sean 37 pesetas 30 céntimos, y no hacemos especial condenacion de costas. En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no lo sea la revocamos; y notifiquese y publíquese en los términos que disponen los artículos 1.490 y 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Patrioio Gonzalez.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Luis de Entrambasaguas, Magistrado de la Sala segunda de este Tribunal y Juez Ponente de estos autos, estando la misma celebrando audiencia pública, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 22 de Marzo de 1878.—En virtud de habilitacion, Claudio Garrido.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascripto Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste y publicar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 8 de Abril de 1878.—En virtud de habilitacion, Claudio Garrido. —P

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Azpeitia.

D. Celestino de los Rios y Córdova, Juez de primera instancia del partido de Azpeitia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martin José y D. José Garay y Urquina, naturales de la villa de Guetaria, y cuya residencia se ignora, hijos y herederos abintestato de D. José Garay y Olalde, vecino de dicha villa, que falleció el 17 de Diciembre de 1876, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de abintestato de dicho D. José Garay y Olalde, que ha sido prevenido y se está srstanciando á solicitud de Doña Juana Garay y Urquina, pues así lo tengo mandado por auto del día de ayer; en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante en el juicio, sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpeitia á 25 de Abril de 1878.—Celestino de los Rios y Córdova.—Por mandado de S. S., Lucas de Ercilla. X—4607

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Acebal Valdés, natural de la parroquia de Arroez, en el Concejio de Villaviciosa, que se ausentó hace muchos años á América; é ignorándose su paradero actual, ha cumplido 400 años de edad, segun consta de los documentos unidos á las diligencias de abintestato, pendientes en este Juzgado por considerarse muerto, sin que por lo tanto resulte haber hecho disposicion testamentaria en forma alguna; cuyo edicto se publica á fin de que los que se conceptien con derecho á dicha herencia comparezcan en este Juzgado en legal forma á deducir el de que se crean asistidos; bajo el consiguiente perjuicio de no verificarlo dentro del término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID. Hasta ahora sólo se ha presentado reclamando la herencia Doña Petronila Garcia Olendueles, sobrina carnal del D. José María Acebal.

Dado en Gijón á 4 de Mayo de 1878.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Higinio A. Pedrosa. —P

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, ante mí dictada en autos ramo separado de los del concurso de acreedores de Don Rafael de Fuentes Cantillana, que radican por la Escribanía de D. Nicolás Mateos y Fuentes, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco de Medina ó sus herederos ó causa-habientes, para que dentro de dicho término comparezcan á contestar la demanda que contra ellos ha incoado la sindicatura de dicho concurso para que cancelen la hipoteca que sobre casa en esta ciudad, calle de las Solas, constituyó Pedro Paez en favor del expresado D. Francisco de Medina por cantidad de 1.000 pesetas, segun resulta de escritura otorgada en 21 de Febrero de 1815 ante el Notario de esta ciudad D. Luis Gonzalez.

Jerez 20 de Febrero de 1878.—Antonio J. Jenez. X—4609

Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. José Fernandez y Ramirez, Escribano de actuaciones con asignacion al Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel y por mí Escribanía se han seguido autos juicio ordinario á instancia de D. Antonio, D. Nicolás y D. Victo-

riano Palomo y Roman y otros contra D. Diego Roman y Sanchez sobre reivindicacion de tierras en las Hoyas de Cabañas, sitio del Algarrobillo, de este término, en cuyos autos se ha dictado la sentencia en vista que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 16 de Abril de 1878, el Sr. D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma; en vista de estos autos de juicio ordinario promovidos por D. Antonio, D. Nicolás y D. Victoriano Palomo y Roman, estos dos representados por su padre D. Nicolás; Francisco Machado, como marido de Doña Ana Roman; D. Juan José Barrero y Doña Manuela, D. Luis y D. Andrés Vila y Barrero, contra D. Diego Roman y Sanchez, sobre reivindicacion de tierras en las Hoyas de Cabañas y sitio del Algarrobillo, de este término; y cuyos autos se han instado últimamente por los hijos y herederos del demandado, D. Diego, D. Francisco y D. Juan Manuel Roman y Garcés, contra los referidos Doña Manuela, D. Luis y D. Andrés Vila y Barrero, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, para que compareciesen á continuar la expresada demanda; bajo apercibimiento de que no efectuándose se les tendria por desistidos de ella, imponiéndoles perpetuo silencio y las costas; y

1.º Resultando que con presentacion de un expediente, del que resulta que por auto de este Juzgado de 23 de Octubre de 1836 se declaró herederos abintestato de Doña Lucía Sanchez y de la hija de esta Doña Josefa Roman y Sanchez á Don Mateo, D. Diego, Doña Maria y Doña Ana Roman y Sanchez, hijos de la primera, y en representacion del D. Mateo á sus hijos D. José y Doña Lucía Roman y Garcés, y en cabeza de la Doña Maria á D. Juan y Doña Lucía Barrero y Roman, D. Antonio, D. Nicolás y D. Victoriano Palomo y Roman, y en representacion de la Doña Lucía Barrero y Roman á sus hijos Doña Manuela, D. Luis y D. Andrés Vila: en 40 de Noviembre del propio año el Procurador D. Ildefonso Marin, en nombre de D. Nicolás Palomo, como representante de los expresados D. Nicolás y D. Victoriano Palomo y Roman, sus hijos; en el de D. Juan José Barrero; de Francisco Machado, como marido de Doña Ana Roman; de D. Antonio Palomo y Doña Manuela, D. Luis y D. Andrés Vila y Barrero, dedujo en este Juzgado demanda ordinaria, en la que, exponiendo entre otras cosas que por lo dispuesto en la instruccion de 23 de Mayo de 1870 y en órdenes posteriores sobre reparto de tierras baldías se dieron por el Ayuntamiento de esta ciudad siete suertes de á 33 aranzadas cada una en las Hoyas de Cabañas y sitio del Algarrobillo á Lucía Sanchez y sus hijos Miguel, Mateo, Diego, Ana, Josefa y Maria Roman, representada esta última por su marido Juan Barrero: que por fallecimiento de Miguel Roman heredó las 33 aranzadas de la suerte de este su madre Lucía Sanchez; y por muerte abintestato de esta recayeron las 66 aranzadas que ya le pertenecian en sus cinco hijos los referidos Mateo, Diego, Ana, Josefa y Maria Roman, quienes por tal motivo hubieron 13 aranzadas y 30 estadales cada uno: que habiendo fallecido soltera é intestada la Josefa Roman, de su porcion de 43 aranzadas y 80 estadales debió corresponder á cada uno de sus otros cuatro hermanos la de 11 y media aranzadas y 20 estadales; y que las porciones de estas herencias se hallaba disfrutándolas todas indebidamente el Diego Roman, el cual poseia sin pertenecerle las 33 aranzadas de la suerte de Doña Maria Roman, las 13 aranzadas y 80 estadales que correspondieron á esta de la herencia de su madre Doña Lucía Sanchez, las 11 y media y 20 estadales que hubo la misma de su otra hermana Doña Josefa, y las 24 y tres cuartas aranzadas que por ambas herencias correspondian tambien á la referida Doña Ana; concluyendo por pedir se declarara que dichas tierras tocan y pertenecen las unas á la Doña Ana Roman, y las otras á los representantes de Doña Maria Roman; y en su consecuencia se condenara al D. Diego Roman á que se las devuelva y restituya, con todos los frutos y rentas producidos y debidos producir desde que indebidamente las estaba poseyendo y deteniendo, con más las costas causadas y que se originasen:

2.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la anterior demanda á D. Diego Roman, se personó este en los autos por medio del Procurador D. Alonso de Vargas, y se mandó en 40 de Enero de 1857 se le entregasen para contestar á aquella ó excepcionar lo conveniente; mas recibido un oficio del Gobierno civil de esta provincia de 21 del propio mes, en el que se requeria al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento de este negocio; y dada de él vista á la parte actora, se puso á peticion de esta en 27 de Octubre testimonio de una escritura de data á censo de 33 aranzadas de tierra en las Hoyas de Cabañas y sitio del Algarrobillo, otorgada por el Ayuntamiento de esta ciudad á favor de Doña Ana Roman; y en tal estado, y sin llegar á evacuarse dicha vista, quedaron estos autos hasta que los agitaron los herederos del demandado, desistiendo de la competencia ya expresada:

3.º Resultando que habiendo cedido sus respectivos derechos al demandado D. Diego Roman ó á sus herederos por escrituras respectivamente de 16 de Setiembre de 1838, 9 de Octubre de 1867, 3 de Febrero y 21 de Julio de 1868, los demandantes Doña Ana Roman y su hijo D. José Machado, D. Victoriano Palomo y Roman, D. Juan José Barrero, D. Antonio y D. Nicolás Palomo y Roman, en 5 de Julio del año próximo pasado el Procurador D. Francisco Guisado, en representacion de D. Diego Roman y Garcés y hermanos, hijos de D. Diego Roman y Sanchez, produjo escrito, fechado del 14 de Mayo anterior, en el que haciendo mérito de que iban trascurridos 20 años desde la presentacion de dicha demanda y de las escrituras de cesion otorgadas á favor de esta parte por todos los interesados en aquella, excepto Doña Manuela, D. Luis y Don Andrés Vila y Barrero, que tampoco la habian continuado y cuyo paradero se ignoraba, pidió se mandara citar á estos y

á cualesquiera que les hayan sucedido en sus acciones y derechos para que comparecieren por sí ó por medio de apoderado bastante á continuar la expresada demanda ó á desistirse dentro del término de nueve días, á contar desde el último en que resultasen publicados los edictos convocatorios; apercibidos de que no efectuándolo se les tendria por desistidos y se declararia en rebeldía cuanto más procediere; y estimado así por providencia del mismo día 5 de Julio, y llamados y citados los referidos Doña Manuela, D. Luis y D. Andrés Vila por primeros y segundos edictos y términos de nueve y cinco días respectivamente, publicados en los periódicos de esta localidad, *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, sin que hubiesen comparecido por sí ni por medio de apoderado, por providencia de 3 de Setiembre se les declaró en rebeldía, mandando se les notificase la misma y demás que recayesen en los estrados del Juzgado, lo que así se ha realizado; por lo cual la parte de D. Diego Roman y Garcés y sus hermanos, en otro escrito de 6 de Octubre é invocando la ley 46, tit. 2.º, Partida 3.ª, y la sentencia del Tribunal Supremo de 14 de Mayo de 1874, insistió en que en rebeldía de los citados Doña Manuela, D. Luis y D. Andrés Vila y Barrero, y de cualesquiera sucesores de los mismos, se declare la separacion de la demanda de 10 de Noviembre de 1836, y se les condene á perpétuo silencio y en las costas:

1.º Considerando que paralizado por largos años el curso de la repetida demanda, y no habiendo comparecido á continuarla los expresados Doña Manuela, D. Luis y D. Andrés Vila á pesar de haberseles llamado con repetición por edictos conforme á la ley á instancia de la parte demandada, se está en el caso de acceder á la pretension de esta con arreglo á la citada ley 46, título 2.º, Partida 3.ª:

2.º Considerando que las circunstancias de haber dado lugar los referidos Vila á seguir este juicio en su rebeldía envuelven temeridad, que debe ser castigada con las costas de su razon, segun la ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª;

Con mérito á todo, fallo que debo declarar y declaro á Doña Manuela, D. Luis y D. Andrés Vila y Barrero, y á cualesquiera sucesores de los mismos, desistidos y separados de la expresada demanda que en union de otros dedujeron en 10 de Noviembre de 1836 contra D. Diego Roman, hoy sus hijos Don Diego, D. Francisco y D. Juan Manuel Roman y Garcés, condenando á aquellos á perpétuo silencio, y en las costas causadas y que se causen desde el folio 139 inclusive en adelante de estos autos: definitivamente juzgando por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1483 de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, así lo pronuncio, mando y fir. no.—José María Fojaco.

Pronunciamiento.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel, ante mí en este día, estando celebrando audiencia, de que doy fé.

Jerez 16 de Abril de 1878.—José Fernandez Ramirez.
La sentencia inserta concuerda á la letra con su original, á que me remito; y con el fin de llevar á efecto lo que en la misma se determina, pongo el presente en la ciudad de Jerez de la Frontera á 22 de Abril de 1878.—José Fernandez Ramirez. X—4611

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascripto Escribano, se emplaza por medio del presente á D. Siro Mariano Gonzalez y á D. Benito Fernandez de Córdoba, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 14 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía en debida forma á contestar la demanda ordinaria que contra ellos ha interpuesto el Procurador Don Andrés Rodríguez Velez, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, sobre pago de 7.300 pesetas, intereses legales, costas y gastos.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. X—4608

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad contratista de la picadura de vena de tabaco.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1877.

	Rs. vn.
ACTIVO.	
Efectos á recibir.....	262.978'36
Deudores por cuentas.....	567.301'93
Movillario.....	43.608'46
Máquinas, aparatos y útiles.....	490.018'74
Obras en la fábrica.....	30.407'46
Existencias de picadura.....	727.041'66
	4.791.325'91
PASIVO.	
Acciones emitidas.....	1.000.000
Obligaciones existentes.....	200.000
Efectos á pagar.....	22.008'31
Acreedores por cuentas.....	44.701'65
Saldo de ganancias y pérdidas por beneficios que no están realizados.....	554.620'45
	4.791.325'91

Madrid 24 de Abril de 1878.—El Tenedor de libros, Francisco Lamparero.—V.º B.º—El Gerente, Pio A. Carrasco. X—4610

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Coruña, Cuenca, Granada, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia y Valladolid.

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 7 de Mayo de 1878, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 6.	Día 7.
Renta perpétua al 2 por 100.....	42'75	42'70-75 72 1/2
<i>á plac.</i>	42'70	42'70-75 72 1/2-70 fin cor.
<i>no publicado pequeños.</i>	42'72	
<i>pequeños.</i>	42'85	
Idem id. exterior.....	43'50	43'50-52 1/2-5
<i>no publicado.</i>	43'50	
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior.....	28'00	28'00-07 1/2-10
<i>no publicado pequeños.</i>	28'05	28'40
Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs.....	60'00	
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.....	101'60	101'50
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	73'25	73'25
Idem id., segunda emisión.....		83'00
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....		37'25
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100.....		87'50
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.....	91'90	92'00-91'90
Idem id. id., id. exterior.....	91'90	91'90
<i>en cantidades pequeñas.</i>		92'00
Carpetas provisionales de obligaciones del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	89'25	89'25-10-89'00
<i>no publicado.</i>	89'00	
<i>en cantidades pequeñas.</i>		85'06-20
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.....	44'00	38'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874.....	24'95	25'00
Idem id., emisiones de 1875.....	24'95	
Idem id., id. de 1875.....	24'90	
<i>no publicado.</i>	24'95	
Idem id., id. de 1875.....	25'00	25'00-25'00
<i>no publicado.</i>	24'95	
Acciones del Banco de España.....	210'50	210'00-210'50
<i>no publicado.</i>	210'50	
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.....	74'00	74'00 d.
<i>no publicado.</i>	74'00	
Obligaciones de la misma, interés 5 por 100 anual.....	58'00	58'00 d.
<i>no publicado.</i>	58'00	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Logroño.....	par.
Alecoy.....	2/8	Lorca.....	1/4
Alicante.....	5/8	Lugo.....	1/2
Almería.....	1/8	Málaga.....	1/2
Avila.....	par.	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	1/4	Orense.....	1/2
Barcelona.....	3/4	Oviedo.....	5/8
Bejar.....	par.	Palencia.....	1/2
Bilbao.....	5/8	Palma Mall.º.....	1/2 p.
Burgos.....	par.	Pamplona.....	1/4
Cáceres.....	3/8	Pontevedra.....	1/2 d.
Cádiz.....	3/4	Reus.....	3/8
Cartagena.....	1/4	Salamanca.....	par.
Castellón.....	par.	S. Sebastian.....	3/4 p.
Ciudad-Real.....	1/4	Santander.....	3/8
Córdoba.....	5/8	Sta. Cruz Tfe.....	1/2
Coruña.....	1/2	Santiago.....	1/2
Cuenca.....	1/2	Segovia.....	1/2
Ferrol.....	5/8	Sevilla.....	1/2
Girona.....	5/8	Soria.....	1/4
Gijón.....	3/2	Terragona.....	1/2
Granada.....	3/8	Ternel.....	3/8
Guadalajara.....	1/8	Toledo.....	par.
Haro.....	1/4	Tudela.....	1/4
Huelva.....	1/4	Valencia.....	5/8
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaen.....	1/4	Vigo.....	1/2
Jerez Front.º.....	5/8	Vitoria.....	3/4
Leon.....	3/8	Zamora.....	par.
Lérida.....	1/2	Zaragoza.....	3/4
Linares.....	3/4		

Bolsas extranjeras.

PARIS 6 DE MAYO.

Fondos españoles.....	3 por 100 exterior.....	á 12 1/2 1/2
	3 por 100 interior.....	á 12 1/2
Fondos franceses.....	3 por 100.....	á 73'50.
	5 por 100.....	á 109'50.
Consolidados ingleses.....		á 95 5/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'25-30.
Paris, á 8 días vista, franc. 5'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Mayo de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro humedad.		
6 del ar.	702'80	8'7	8'3	O. S. O.	Cubierto.
9 del m.	703'79	42'2	40'3	O. S. O.	Viento.
12 del dia	702'82	45'0	44'2	O. S. O.	Id. fle.
3 de la t.	702'45	45'º	44'1	O. S. O.	Viento.
6 de la t.	702'05	43'6	40'3	O. S. O.	Idem.
9 de la n.	702'90	40'2	9'0	S. O.	Brisa. Nuboso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					47'3
Idem mínima de id.....					8'2
Diferencia.....					9'4
Temperatura máxima al sol, á 447 metros de la tierra.....					22'2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					45'3
Diferencia.....					23'4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					º

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 7 de Mayo de 1878.

MCLLUBIKS.	ALTYRA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.....	756'7	45'0	N. O.	Calma.	Cási cub.º	Tranq.º
Bilbao.....	757'7	47'0	E.	Brisa.	Nuboso.	A. pic.º
Oviedo.....	753'8	44'4	N. E.	Idem.	Despejado.	
Coruña (7 h.).....	755'6	44'6	S.	Idem.	Nuboso.	Tranq.º
Santiago.....	755'9	9'9	S.	Idem.	Lluvioso.	
Oporio.....	755'3	43'0	O. S. O.	V.º fle.	Nuboso.	Agit.º
Lisboa.....	759'4	45'2	S. O.	Brisa.	Cási cub.º	Bella.
Badajoz.....		45'7	S. O.	Idem.	Lluvioso.	
S. Fern. (7 h.).....	762'6	47'7	O.	Idem.	Nuboso.	P. oleaj.
Sevilla.....	760'4	48'0	S. O.	Calma.	Idem.	
Tarifa.....			S. O.	Brisa.	Cubierto.	
Granada.....	763'6	45'2	S. O.	Brisa.	Cubierto.	
Cartagena.....	751'4	48'4	S.	Idem.	Despejado.	Rizada.
Alicante.....	756'9	25'2	N. O.	Idem.	Nubes.	Tranq.º
Murcia.....	759'8	21'3	S.	Idem.	Idem.	
Valencia.....	759'2	20'6	O.	Brisa.	Despejado.	
Palma.....	758'6	21'9	O.	Viento.	Cási desp.º	Oleaje.
Barcelona.....	756'2	48'0	S. O.	Idem.	Nuboso.	P. oleaj.
Teruel.....	756'5	46'0	S. O.	Idem.	Idem.	
Zaragoza.....	753'9	44'4	N. O.	Calma.	Despejado.	
Soria.....	753'4	44'3	S. O.	Idem.	Lluvioso.	
Burgos.....	753'4	9'5	N. O.	Idem.	Nuboso.	
Valladolid.....	760'6	40'0	S. O.	Brisa.	Cási cub.º	
Salamanca.....	753'5	40'0	O. N. O.	Idem.	Cubierto.	
Madrid.....	759'4	42'2	O. S. O.	Viento.	Idem.	
Escorial.....	760'4	44'2	O. S. O.	Brisa.	Cási cub.º	
Ciudad-Real.....	761'2	46'0	O.	Viento.	Nuboso.	
Albacete.....	761'2	43'5	O. S. O.	Brisa.	Idem.	

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 4'33 el kilogramo. Idem de cerdo, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'14 el kilogramo. Fecino añejo, de 48 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'86 pesetas la libra, y de 4 á 4'32 el kilogramo. Jacon, de 22'50 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 1'69 á 2'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Trigo, precio medio, á 13'64 pesetas la fanega, y á 24'68 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'73 pesetas la fanega, y á 10'57 el hectólitro.

Mora. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 477.—Corderos, 45.—Corderos, 4.079.—Terneros, 52.—TOTAL, 4.358.

Su peso en libras, 442.876.—Idem en kilogramos, 51.833.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrio sobre artículos de consumo.

PUNTO DE RECAUDACION.	Ptas. Céntr.	PUNTO DE RECAUDACION.	Ptas. Céntr.
Volado.....	2.637'03	Fábricas de carrezas.....	
Segovia.....	4.648'26	segunda quincena.....	
Monte.....	7.256'81	Fozos de hielo: intery.....	
Bilbao.....	4.539'28	Fábrica de gas, cok y resíduos.....	
Aragón.....	2.794'60	Mataderos.....	43.989'05
Valencia.....	2.536'69		
Mediodía.....	15.686'98		
Correos.....	310'65	TOTAL.....	49.418'75

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 17 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

La Aparicion de San Miguel Arcángel, y San Victor, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—*Consuelo.—El sutil tramposo.*

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—*Entre bobos anda el juego.—La casa de fieras.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*El salto del pasiego.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Crispino e la Comare.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—*Específico moral.—Las plagas de Egipto.—Perez y Quiñones.—Al ir á la Vicaría.*

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Turno par.—*El siglo que viene.*

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—*Los bohemios.—El postillon de la Rioja.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*El talisman de Ságas.*

CAPELLANES.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—*La hosteria de Lustucru.—Ruy-Blás.*

Patines de diez á doce y de tres á cinco. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish.—Los gimnastas ingleses Mrs. Victor y Nibio, las familias Ridgways, Ferroni, Chiesi y Martin, y los veinte clowns, entre ellos el aplaudido Tony Grice.